

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 21 de Octubre de 1950

Núm. 237

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.—1.º** Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º** Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º** Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.—a)** Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b)** Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c)** Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICIOS Y ANUNCIOS.—a)** Juzgados municipales, una peseta línea.
- b)** Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de Octubre de 1950 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1950 51,

El Sr. Ministro de Agricultura, en virtud de la facultad conferida por el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril del corriente año, al permitir cupos de trigo excedentes, por los cuales el cultivador puede percibir primas sobre el precio que para dicho cereal le abona el Servicio Nacional del Trigo, hace presumir que las superficies de siembra en el próximo año agrícola vengán incrementadas en relación con la de años anteriores.

Sin embargo, y como prudente medida de garantía para aquellos casos que pudieran producirse de agricultores que no obstante los beneficios y derechos que se le han otorgado, con remuneradores precios para el trigo, no sembraron de este cereal las superficies normales en las fincas que explotaban, y vigente la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se hace necesario fijar superficies mínimas de siembra obligatorias de trigo y centeno, utilizando barbechos, cuya realización ya se previno por Orden de este Ministerio de 19 de Diciembre de 1949.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales tan pronto conozcan la superficie asignada a su provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades agronómicas, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero. Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal y antes del día 31 del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para cada trigo o centeno se fi-

je, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente en el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastros o eriales hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto sembrar también en este caso sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de Noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia y contra dicha resolución, cabe recurso, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de Diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de discordancia, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial que resolverá en definitiva.

Sexto. Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superfi-

cies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales, los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente, de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, a l propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias de 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécima. La Dirección General de Agricultura tomará las oportu-

nas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Octubre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 3254

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Siembra de cereales panificables

Por la importancia que encierra el buen cumplimiento de la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura en 3 del mes actual, respecto a siembras de trigo y centeno, prevengo a todos los miembros de las Juntas Agrícolas y de los Cabildos de las Hermandades Sindicales del Campo autorizadas el efecto, así como a los Presidentes de Juntas vecinales, que deben cumplir lo dispuesto en tal Orden Ministerial y en las instrucciones complementarias de la Jefatura Agronómica de la provincia, con todo celo y acierto, para evitar sanciones que, en otro caso, habría de imponer.

A la indudable mejora que la nueva política triguera ha llevado al campo, deben corresponder los organismos locales con toda lealtad y diligencia, que no dudo pondrán a contribución en esta cuestión las citadas Juntas y Cabildos.

León, 16 de Octubre de 1950,

El Gobernador civil,

3254

J. V. Barquero

Jefatura Agronómica de León

SIEMBRA OBLIGATORIA DE CEREALES PANIFICABLES

Para el mejor cumplimiento de la O. M. dada en 3 de Octubre actual (*Boletín Oficial del Estado* del 12) por el Ministerio de Agricultura, a continuación se publican las sumas superficiales que para cada municipio deben alcanzar como mínimo, las siembras de trigo en secano, trigo en regadío y centeno en la campaña de cultivo 1950 1951; así como las siguientes normas complementarias.

A) Las Juntas Agrícolas y los Cabildos de las Hermandades Sindicales del Campo autorizadas al efecto deberán distribuir dichas sumas, como mínimo, entre todos los cultivadores directos que lleven tierras en el correspondiente municipio, sin incluir bajo ningún pretexto a quienes no tengan la citada cualidad de cultivador directo (sea personal o no) pues lo contrario motivará sanciones a los miembros de la Junta o Cabildo.

B) Las asignaciones individuales se comunicarán a todos los interesados, debiendo hacerlo por oficio en todo caso a los forasteros y a los vecinos no presentes, pudiendo hacerlo a los vecinos presentes mediante lectura en público concejo.

En todo caso, habrán de tener las listas de dichas asignaciones a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en los sitios de costumbre; así como a disposición del Jefe de la Hermandad Sindical, al que se darán toda clase de facilidades para que pueda ayudar a formular las reclamaciones pertinentes a los interesados.

Aunque baste la exposición al público para que los interesados se consideren notificados suficientemente, se previene a los miembros de las Juntas Agrícolas o Cabildos Sindicales autorizados, y en especial a sus Secretarios, que se sancionará la falta de notificación por oficio a los forasteros y a los vecinos no presentes en la lectura de las listas en concejo.

C) Las listas de asignaciones se formalizarán por pueblos; donde cada pueblo, por orden alfabético de apellidos y nombres y todas las páginas deberán estar bien sumadas y rubricadas por todos los miembros de la Junta o Cabildo distribuidor. Los forasteros del municipio, también por orden alfabético, pueden figurar al final de la lista de cada pueblo.

D) Se aconseja distribuir superficies prudentemente superiores a las sumas que figuran al final de esta disposición, para facilitar la resolución de reclamaciones atendibles, pues debe tenerse presente que cualquier baja que reduzca dichas sumas obligará a compensar con aumento a otras asignaciones para que en todo caso, queden cubiertas dichas sumas.

E) Cuando se desestimen reclamaciones individuales, habrá de hacerse razonadamente y, al comunicárselo a los interesados, seguidamente se les advertirá que pueden alzarse ante esta Jefatura presentando los documentos que se relacionan en la disposición análoga de 24 de Septiembre de 1949, que publicó este BOLETIN OFICIAL en 9 de Octubre de 1949.

León, 16 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3254

RELACION de las superficies mínimas para siembra y cultivo de trigo y de centeno en el año agrícola 1950-1951 que se señala a cada Municipio, en cumplimiento de la Orden dada por el Ministerio de Agricultura de 3 del mes actual.

MUNICIPIOS	HECTAREAS		
	Trigo secano	Trigo regadío	Centeno
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA			
Astorga.....	190	35	80
Benavides.....	275	70	750
Brazuelo.....	170	—	700
Carrizo.....	95	100	800
Castrillo de los Polvazares.....	190	—	275
Hospital de Orbigo.....	—	50	—
Lucillo.....	55	—	400
Luyego.....	760	45	900
Llamas de la Ribera.....	120	35	225
Magaz de Cepeda.....	70	95	750
Quintana del Castillo.....	130	10	925
Rabanal del Camino.....	—	—	725
San Justo de la Vega.....	190	145	500
Santa Colomba de Somoza.....	190	—	725
Santa Marina del Rey.....	355	135	375
Santiago Millas.....	235	—	500
Truchas.....	15	10	500
Turcia.....	315	40	375
Valderrey.....	380	70	425
Val de San Lorenzo.....	640	—	700
Villagatón.....	120	—	775
Villamejil.....	55	85	850
Villaobispode Otero.....	200	65	550
Villarejo de Orbigo.....	380	160	225
Villares de Orbigo.....	190	95	150
PARTIDO JUDICIAL DE LA BANEZA			
Alija de los Melones.....	540	140	50
Antigua (La).....	950	—	450
Bañeza (La).....	115	95	175
Bercianos del Páramo.....	475	135	500
Bustillo del Páramo.....	1.000	95	1.000
Castrillo de la Valduerna.....	50	45	350
Castroalbón.....	635	60	675
Castrocontrigo.....	285	95	1.600
Cebrones del Río.....	380	40	225
Destriana.....	190	145	725
Laguna Dalga.....	450	70	550
Laguna de Negrillos.....	1.000	85	1.175
Palacios de la Valduerna.....	120	75	250
Pobladura de Pelayo García.....	320	60	200
Pozuelo del Páramo.....	760	—	375
Quintana del Marco.....	275	75	240
Quintana y Congosto.....	265	65	1.050
Regueras de Arriba.....	120	40	225
Riego de la Vega.....	270	285	275
Roperuelos del Páramo.....	475	125	750
San Adrián del Valle.....	285	—	100
San Cristóbal de la Polantera.....	380	380	—
San Esteban de Nogales.....	400	75	300
San Pedro Bercianos.....	400	40	225
Santa Elena de Jamuz.....	1.400	75	850
Santa María de la Isla.....	190	145	60
Santa María del Páramo.....	190	95	90
Soto de la Vega.....	50	545	—
Urdiales del Páramo.....	335	95	275
Valdefuentes del Páramo.....	285	35	525
Villamontán de la Valduerna.....	300	145	675
Villazala.....	285	215	525
Zotes del Páramo.....	625	25	550

MUNICIPIO	HECTAREAS		
	Trigo seco	Trigo regadio	Centeno
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES			
Barrios de Luna (Los).....	115	20	150
Cabrillanes.....	140	—	150
Campo de la Lomba.....	—	—	275
Láncara de Luna.....	190	10	75
Murias de Paredes.....	—	—	300
Omañas (Las).....	—	—	350
Palacios del Sil.....	—	—	200
Riello.....	25	—	775
San Emiliano.....	210	—	150
Santa María de Ordás.....	150	30	350
Soto y Amio.....	120	10	400
Valdesamario.....	—	—	200
Vegarienza.....	—	—	800
Villablino.....	—	—	125
PARTIDO JUDICIAL DE LEON			
Armunia.....	105	40	100
Carrocera.....	50	15	300
Cimanes del Tejar.....	400	50	600
Cuadros.....	190	145	525
Chozas de Abajo.....	1.425	—	450
Garrafe de Torio.....	310	285	550
Gradefes.....	1.140	115	1.300
León.....	240	50	50
Mansilla de las Mulas.....	380	—	350
Mansilla Mayor.....	285	50	10
Onzonilla.....	410	30	50
Rioseco de Tapia.....	65	50	350
San Andrés del Rabanedo.....	145	70	450
Santovenia de la Valduncina.....	335	—	120
Sariegos.....	285	65	400
Valdefresno.....	1.675	—	625
Valverde de la Virgen.....	645	—	575
Vega de Infanzones.....	355	60	25
Vegas del Condado.....	950	285	800
Villadangos del Páramo.....	475	25	700
Villaquilambre.....	570	75	450
Villasabariego.....	1.140	135	200
Villaturiel.....	1.000	45	50
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA			
Barrios de Salas (Los).....	165	—	275
Bembibre.....	190	20	350
Benza.....	50	10	325
Borrenes.....	180	—	25
Cabañas Raras.....	115	—	175
Carucedo.....	175	—	70
Castrillo de Cabrera.....	55	—	150
Castropodame.....	65	—	375
Congosto.....	130	25	250
Cubillos del Sil.....	120	15	175
Encinedo.....	—	—	275
Folgo de la Ribera.....	215	115	775
Fresnedo.....	45	—	175
Igüña.....	—	—	375
Molinaseca.....	115	—	275
Noceda.....	80	—	225
Páramo del Sil.....	—	—	350
Ponferrada.....	340	40	1.300
Priaranza del Bierzo.....	120	10	125
Puente de Domingo Flórez.....	40	—	140
San Esteban de Valdueza.....	95	50	175
Toreno del Sil.....	95	—	100
Torre del Bierzo.....	95	—	325

MUNICIPIOS

HECTAREAS

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

	Trigo secano	Trigo regadío	Centeno
Acebedo	10	—	10
Boca de Huérgano.....	—	—	275
Burón	55	—	50
Cistierna.....	260	90	115
Crémenes.....	65	15	15
Maraña.....	—	—	—
Oseja de Sajambre	—	—	—
Pedrosa del Rey.....	10	—	35
Posada de Valdeón.....	55	—	—
Prado de la Guzpeña.....	140	—	70
Prioro.....	120	—	115
Puebla de Lillo.....	105	—	40
Renedo de Valdetuéjar.....	130	—	90
Reyero	95	—	—
Riaño.....	120	—	100
Sabero	30	—	15
Salamón	25	—	10
Valderrueda.....	145	10	115
Vegamián.....	200	15	20

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN

Almanza.....	160	—	100
Bercianos del Real Camino.....	665	—	200
Burgo Ranero (El).....	1.380	—	525
Calzada del Coto.....	855	—	450
Canalejas	120	—	110
Castrotierra.....	485	—	110
Cea.....	1.080	—	50
Cebanico.....	235	—	200
Cubillas de Rueda	190	75	315
Escobar de Campos.....	525	—	—
Galleguillos de Campos.....	950	—	25
Gordaliza del Pino.....	640	—	50
Grajal de Campos.....	785	—	—
Joara.....	1.140	20	90
Joarilla de las Matas.....	1.140	—	70
Saelices del Río.....	535	—	160
Sahagún.....	715	70	—
Sta. Cristina de Valmadrigal.....	1.095	—	135
Santa María del Monte de Cea	1.190	—	350
Valdepolo.....	735	25	700
Vallecillo.....	665	—	135
Vega de Almanza (La)	475	15	125
Villamartin Don Sancho.....	285	—	120
Villamol.....	950	—	180
Villamoratiel de las Matas.....	950	—	400
Villaselán.....	1.000	—	400
Villaverde de Arcayos	380	—	90
Villazanzo de Valderaduey.....	1.425	—	400

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DON JUAN

Algadefe.....	335	30	—
Ardón.....	670	—	275
Cabreros del Río.....	525	15	135
Campazas.....	655	—	—
Campo de Villavidel.....	335	15	160
Castilfalé.....	835	—	—
Castrofuerte	810	—	—
Cimanes de la Vega	690	35	—
Corbillos de los Oteros.....	880	—	115
Cubillas de los Oteros	240	25	25
Fresno de la Vega.....	235	40	—
Fuentes de Carbajal.....	925	—	—
Gordoncillo.....	570	10	35
Gusendos de los Oteros.....	785	—	—

MUNICIPIOS	HECTAREAS		
	Trigo secano	Trigo regadío	Centeno
Izagre.....	1.330	—	135
Matadeón de los Oteros.....	1.405	—	—
Matanza de los Oteros.....	1.665	—	180
Pajares de los Oteros.....	1.710	—	—
San Millán de los Caballeros	690	60	60
Santas Martas.....	1.900	10	1.350
Toral de los Guzmanes.....	475	75	—
Valdemora.....	475	—	20
Valderas.....	2.330	—	—
Valdevimbre.....	760	—	290
Valencia de Don Juan	1.520	30	—
Valverde Enrique.....	770	—	70
Villabraz.....	950	—	—
Villacé.....	740	10	160
Villademor de la Vega	475	25	—
Villafer. . .	540	—	35
Villamandos.....	300	20	—
Villamañán.....	305	25	95
Villanueva de las Manzanas.....	475	80	450
Villaornate.....	620	—	45
Villaquejida.....	540	20	—
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA			
Boñar.....	335	30	85
Cármenes.....	75	—	100
Ercina (La).....	310	—	50
Matallana de Torio.....	210	25	130
Pola de Gordón (La)	380	10	180
Robla (La).....	285	—	180
Santa Colomba de Curueño.....	285	120	180
Valdelugueros.....	190	—	180
Valdepiélagos.....	160	25	100
Valdeteja.....	50	—	85
Vecilla (La).....	95	50	45
Vegacervera.....	40	15	45
Vegaquemada.....	165	85	100
Villamanín.....	120	—	250
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO			
Arganza.....	120	—	200
Balboa.....	—	—	180
Barjas.....	—	—	270
Berlanga del Bierzo.....	45	—	110
Cacabelos.....	95	—	70
Camponaraya.....	80	—	175
Candín.....	—	—	140
Carracedelo	20	—	400
Corullón.....	70	15	325
Fabero	—	—	185
Oencia	—	—	355
Paradaseca.....	—	—	225
Perazanes.....	—	—	75
Sancedo	—	—	250
Sobrado.....	—	—	200
Trabadelo.....	—	—	325
Valle de Finolledo	20	—	190
Vega de Espinareda.....	20	—	155
Vega de Valcarce.....	60	50	365
Villadecanes.....	65	20	40
Villafranca del Bierzo	35	20	70

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Diputación, en el día 29 de Septiembre último, acordó señalar el día 27, a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y a las once, en segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Octubre de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 3257

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Benavente y León, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletín Oficial de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial; a los Ayuntamientos de León, Armunia, Santovenia de la Valdorcina, Onzonilla, Ardón, Villacé, Villamañán, Laguna de Negrillos, La Antigua, Pozuelo del Páramo y San Adrián del Valle; a D. Bernardino Ramos Hernández y al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.

León, 17 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3246

Núm. 833.—79,50 ptas.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Alija de los Melones y León, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial; a los Ayuntamientos de León, Armunia, Santovenia de la Valdorcina, Onzonilla, Ardón, Valdevimbre, Villacé, Villamañán, Laguna de Negrillos, La Antigua, Pozuelo del Páramo, San Adrián del Valle y Alija de los Melones; a D. Bernardino Ramos Hernández y al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.

León, 17 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3245

Núm. 832.—79,50 ptas.

Delegación provincial de Trabajo

Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de Octubre de 1950

La Dirección General de Trabajo resolviendo las consultas que le han sido planteadas ha comunicado a esta Delegación Provincial que el Plus de Carestía de Vida en la Industria de la Madera ha de tenerse en cuenta no sólo para la retribución diaria, sino también para las horas extraordinarias, las vacaciones retribuidas, las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y la participación en beneficios.

León, 17 de Octubre de 1950.—El Delegado de Trabajo.—J. Zaera León. 3261

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 262 de 1950, sobre lesiones por atropello con una bicicleta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y partedispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a 30 de Agosto de 1950. Visto por el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo parte el Sr. Fiscal municipal y denunciante Sara Alvarez Dans, de 38 años, casada, sus labores, hija de Miguel y Juana, natural y vecina de León, y denunciado Emiliano Díaz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio que se le seguía por lesiones producidas por atropello con una bicicleta, no obstante haber sido citado en forma legal por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emiliano Díaz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como autor responsable de la falta de lesiones por imprudencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativa de irresponsabilidad criminal, a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada, a que indemnice en la suma de 75 pesetas a la perjudicada Sara Alvarez Dans, y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Mangas.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Emiliano Díaz cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el verdadero domicilio que pueda tener dicho condenado en la actualidad, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 31 de Agosto de 1950.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal sustituto, V. M. Mangas. 3143

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas núm. 22 de 1950, sobre lesiones a Francisco Sánchez López, vecino de Veguellina de Orbigo, contra Cros

Claude Sánchez Sáez, de veintiséis años de edad, casado, natural de San Vicente de Arévalo (Ávila) y su esposa Casimira Moliner, en ignorado paradero, se cita a los mismos, para que el día veintiséis del corriente, a las doce horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en las Consistoriales de esta villa para la celebración del juicio a que se hizo alusión, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Benavides de Orbigo, 17 de Octubre de 1950.—El Secretario, Nicolás Martínez. 3230

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 67-73 de 1950, contra D. Tomás García Blanco, para hacer efectiva la cantidad de 54.323,94 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un camión de gasolina marca «Autocar», con número de motor 5.036, de 33 H. P. y 8 toneladas de carga, matrícula M. 41.402; tasado en ochenta mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día cuatro de Noviembre y hora de las trece. Para tomar parte los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de 5 días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta.—J. Dapena Mosquera.—P. S. M.: El Secretario, E. de Paz del Río.

3239 Núm. 822.—64,50 ptas.

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 216 y otros de 1950, contra la empresa «Cia. Minera B. Ibáña, S. A.», para hacer efectiva la cantidad de 30.925,52 pesetas, importe de Seguros Silicosis, Cuotas Mutualidad la-

boral y multa, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un camión marca G. M. C., de 27 H. P., matrícula LE. 3.980, de 5 toneladas, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en 50.000 pesetas.

Diez vagonetas de mina, metálicas, en perfecto estado de funcionamiento, tasadas en 10.000 pesetas.

Un macho, llamado Mohino, de 12 años, de 7 cuartas, tasado en pesetas 3.000.

Otro macho, llamado Peque, de 15 años y 6 cuartas de altura, tasado en 3.000 pesetas.

Una mula, conocida con el nombre de Clavelina, de 6 cuartas de altura y 12 años, tasada en 3.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día cuatro de Noviembre y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta.—J. Dapena Mosquera.—P. S. M.: El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

3242 Núm. 823.—85,50 ptas.

o o

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos número 463 del año 1950, seguidos ante esta Magistratura entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En León, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León, los presentes autos de juicio, seguidos entre partes: de una como demandante D. Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Torre del Bierzo, representado por el Letrado D. Cándido Escudero Rodríguez, y de otra, como demandados D. Benito Vitoria Albares, industrial y vecino de Torre del Bierzo, representado por D. Manuel Vitoria Fernández; Antracitas de Santa Cruz, S. A., representada por el Procurador don Pedro Pérez Merino; Minero Siderúr-

gica de Ponferrada, S. A., representada por el Procurador don Antonio Prada Blanco; don Antonio Amilivia Zubillaga, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Letrado D. Luis Corral y Feliú; Caja Nacional, del Seguro de Accidentes del Trabajo, representada por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez y Antracitas de Albares y D. Amador Chamorro, domiciliados en Torre del Bierzo, no comparecientes en juicio, sobre accidente del trabajo, y

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda interpuesta por D. Manuel Fernández Rodríguez, contra D. Benito Vitoria Albares y otros demandados que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, debo condenar y condeno al demandado D. Amador Chamorro, a que constituya en favor del demandante pensión equivalente al setenta y cinco por ciento del salario diario de catorce pesetas veinticinco céntimos, en concepto de indemnización por la enfermedad profesional, silicosis en tercer grado, que padece. Absuelvo a dicho demandado del resto de la demanda, y a los demás demandados, de la totalidad de las peticiones contra los mismos deducidas. Quedan a salvo los derechos que en relación con la responsabilidad que se establece en esta sentencia puedan corresponder a dicho demandado Sr. Chamorro, contra los demás demandados, y terceras personas, por cuenta de los que el actor hubiera trabajado en el interior de minas de carbón o en otros trabajos sujetos al riesgo de silicosis, durante el tiempo de incubación de dicha enfermedad.

Se advierte a las partes que, contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días, previa constitución del capital coste de renta, si recurre el demandado Sr. Chamorro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación en forma a los demandados «Antracitas de Albares» y D. Amador Chamorro, en ignorado paradero, expido el presente edicto en León, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta.—El Magistrado de Trabajo, J. Dapena Mosquera.—El Secretario H.º, José Luera Puente. 3085

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —